DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.
P R E S E N T E.

El suscrito, Carlos Alejandro Bautista Tafolla, Diputado Independiente e integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 8 fracción II, 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante esta Asamblea, **Propuesta de Acuerdo a través de la cual el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo presenta, ante el Honorable Congreso de la Unión, Iniciativa de Decreto a través del cual se adiciona un sexto párrafo al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hablar de la pena de muerte o también llamada pena capital, es algo que ha venido ligado a la historia de la humanidad misma, a través de sus diferentes etapas registradas, desde los griegos hasta los romanos.

Desde aquellas épocas deviene la regulación de las relaciones “hombre-estado” y su consecuente castigo hacia aquellos que cometen violaciones a las leyes impuestas por el Estado.

Cada voz importa.
CADA IDEA CUENTA.

En Roma por ejemplo, la POENA MORTIS (pena de muerte) se daba a quien cometiera el delito de PERDUELLIO que no era más que la alta traición a la patria; el PARRICIDIUM que consistía en dar muerte no al padre, sino al PATER FAMILIAS o jefe de la *GENS.*

Por su parte, en las Trece Colonias, hoy Estados Unidos de América, se practicaba el ahorcamiento como castigo a delitos cometidos en contra del Estado, de las personas y sus propiedades. Hasta la fecha es uno de los países que mantiene la pena de muerte a través de la silla eléctrica, la cámara de gas o la inyección letal, en algunos Estados que lo conforman.

En el México revolucionario, la pena de muerte fue una práctica común, por ejemplo, durante el año 1916, Venustiano Carranza estableció su aplicación a toda persona que impidiera la ejecución de los servicios públicos bajo la consideración de traición a la patria.

Ya en el año de 1917, en la Constitución que actualmente nos rige, se establecía en el párrafo tercero del artículo 22: *"Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la Patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación y ventaja, al incendiario, al plagiario, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar."*.

Fue hasta el año 2005 cuando quedó totalmente abolida la pena de muerte de nuestra legislación suprema.

Cada voz importa.
CADA IDEA CUENTA.

Sin embargo, desde el año 2008, el Congreso de Coahuila presentó ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la iniciativa de reforma al artículo 14 y adiciona un segundo párrafo al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer nuevamente la pena de muerte.

Asimismo, en el año 2009 y durante varios años, esa pena ha sido impulsada en diversas ocasiones por legisladores del Partido Verde Ecologista de México en el Congreso de la Unión, bajo el argumento de la urgencia que tiene el Estado Mexicano en adoptar medidas firmes para enfrentar uno de sus fines primordiales, que es garantizar la seguridad de sus habitantes.

El debate sobre este tema, al menos desde hace 3 siglos, siempre será polémico y controversial, ha sido analizado desde muchos aspectos como el filosófico, el ético, el religioso, el político, el comparativo, el biológico, el criminológico, el jurídico, el estadístico, y el de control social.

Concluyendo los países no abolicionistas que la pena capital es cruel e inhumana, pero se justifica su utilización por razones de necesidad de emitir un castigo a quien infrinja la ley.

Por mencionar algunos países que consideran legítima la pena de muerte, tenemos que Irán, la aplica para el Homicidio Calificado y la Violación Sexual; Nigeria por el Trafico de Drogas y Adulterio; China por Terrorismo y Corrupción Económica y Afganistán por Adulterio.

Por su parte, los países que se oponen a la pena de muerte argumentan que ésta refleja la supervivencia en el mundo de la Ley del Talión, que no existe justificación ética, moral, jurídica, y política que pueda sustentarla, esencialmente que es incompatible con los Derechos humanos. Además, sostienen, que no es ejemplo para los delincuentes, ya que en países donde existe, los índices delictivos no disminuyen.

Luego analizar las definiciones de Raúl Carrancá y Trujillo, Fernando Castellanos Tena, Constancio Bernardo Quiroz e Ignacio Villalobos, podemos concluir que la pena implica el castigar a quien resulte penalmente responsable de un ilícito, como una reacción legal que el Estado tiene y utiliza contra quien demuestre ser un peligro para la sociedad.

Son alrededor de 70 países que en la actualidad aplican la pena de muerte, según datos de Amnistía Internacional los que más ejecuciones registraron en el año 2024 fueron: China, Irán, Arabia Saudí, Irak, Yemen, Estados Unidos, Vietnam y Egipto.

Esa misma organización documentó 1,518 ejecuciones en 2024, la cifra más alta desde 2015. Además, 52 países dictaron penas de muerte y 20 llevaron a cabo ejecuciones en 2022.

Los delitos más castigados con pena de muerte en los diversos países que la aplican, son, con sus diversos nombres: la violación, el secuestro, el

Cada voz importa.
CADA IDEA CUENTA.

terrorismo, el tráfico de drogas, el asesinato, la corrupción, la sodomía, la bigamia, traición a la patria.

Sabemos que la pena de muerte esta prohibida hoy en día en nuestro país, sin embargo, su discusión debe abrirse, sobre todo ahora que hay diversas perspectivas sobre la viabilidad de su aplicación. La última palabra sobre esta decisión la tiene el legislador reformador.

La realidad que actualmente vivimos en México, con altos índices de violencia, criminalidad, sistemas penitenciarios deficientes, polarización política y división en la ciudadanía, son caldo de cultivo para el crecimiento imparable del desorden social que hace más difícil, más no imposible, el establecimiento del estado de derecho, la paz y la estabilidad social.

Murmullos o voces susurrantes, comentarios en la calle y reclamos de los ciudadanos, nos dicen que en ocasiones pareciera que las autoridades de los tres niveles de gobierno están rebasadas, cooptadas o inmiscuidas en temas que tiene que ver con la seguridad en nuestro país.

Es momento de considerar establecer castigos ejemplares a los criminales, para buscar frenar los flagelos que dañan, aterran y asechan todos los días a la población mexicana.

Ya es impostergable y urgente que el Estado Mexicano aplique la pena de muerte en los delitos que mayor perjuicio ocasionan a las familias, a la

sociedad y perturban gravemente la paz pública, me refiero a los delitos de delincuencia organizada, terrorismo, homicidio intensional, secuestro o feminicidio.

Debemos abrir este debate al parlamento abierto. Por mencionar algunas de las ventajas que trae consigo: es irrevocable, intimidatoria, ejemplar, selectiva, barata, sufrimiento mínimo, selectiva, retributiva, fácil de aplicar y ahora que se apruebe esta iniciativa, será un derecho del Estado Mexicano para aplicarla.

Es que en estos días prácticamente cualquier persona mata, casi por la nada, es decir, mata de manera intencional porque dice que volteaste a ver mal, les caes mal, porque es infeliz, por una mujer, por robar, por viejos odios, por que estas haciendo tu trabajo de seguridad y ese le molesta o de plano porque le pagan para hacerlo.

Así como se mata en México, así, con esa trivialidad, se comenten muchos delitos todos los días, a lo largo y ancho del territorio nacional, por ello hoy vengo a esta tribuna a hacer realidad una demanda de la gente que ha sufrido la comisión de un delito en algún miembro de su familia y también de aquellos que no quieren vivir más en un país con tanta violencia.

Diputadas y diputados, seamos conscientes de nuestro actuar, tan solo en el sexenio anterior hubo más muertos en México que soldados en guerra, en las

últimas confrontaciones bélicas que han existido, después de la segunda guerra mundial.

No podemos dejar que la seguridad nacional que debe brindar el Estado Mexicano, se escurra por el suelo, no es posible que las personas caminen a cualquier hora del día mirando para todos lados como si fuera un animal acosado, pensando que puede ser blanco de asalto, secuestro o víctima inocente de una balacera.

Pareciera que se ha perdido el respeto a la vida humana o cualquier pedazo de moralidad que quedaba, eso nos convierte a todos en enemigos potenciales unos de otros, eso termina resquebrajando el orden social y aun así el poder público sigue actuando lleno de ideas humanistas, santurronas, de teorías conmovedoras y cruzado de brazos, sordo y mudo ante el clamor de auxilio de una sociedad que se siente sola y abandonada a su suerte.

Abramos los ojos, estamos frente a un monstruo de mil cabezas que no tiene ni la más mínima consideración ni remordimiento para delinquir, estamos inmersos en una crisis de seguridad.

Pensemos que la medida que se propone es drástica, pero es positivamente necesaria, actuemos antes de que sea tarde.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, pongo a consideración del Pleno de este Congreso, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se adiciona un sexto párrafo al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 22. …

…

…

…

…

La pena de muerte será aplicada, excepcionalmente, a quien cometa los delitos de delincuencia organizada, terrorismo, homicidio intensional, secuestro o feminicidio, previa sentencia firme recaída en su contra.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Cada voz importa.
CADA IDEA CUENTA.

TERCERO.- El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México cuentan con 150 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para armonizar la legislación de su competencia.

CUARTO.- El Estado Mexicano cuenta con 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para revisar los instrumentos internacionales en que sea parte, que contravengan al presente Decreto y proceder en consecuencia.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia Michoacán, a los 4 días del mes de junio del año 2025.

CORDIALMENTE

DIP. CARLOS ALEJANDRO BAUTISTA TAFOLLA

Cada voz importa.
CADA IDEA CUENTA.

Morelia, Michoacán a 04 de junio de 2025.
Número de Oficio: CABT/161/2025.

DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.
P R E S E N T E.

Distinguido Presidente.

Con fundamento en el artículo 8 fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante Usted **Propuesta de Acuerdo a través de la cual el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo presenta, ante el Honorable Congreso de la Unión, Iniciativa de Decreto a través del cual se adiciona un sexto párrafo al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, de manera impresa y en medio magnético, con la finalidad de que sea enlistada en el orden del día de la próxima Sesión de Pleno de esta Soberanía.

Sin otro particular, reitero a Usted mi consideración distinguida.

CORDIALMENTE

DIP. CARLOS ALEJANDRO BAUTISTA TAFOLLA

Cada voz importa.
CADA IDEA CUENTA.